

INFORME SECRETARIAL: Informo de forma virtual al señor Juez pasó la presente actuación, haciéndole saber del memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita remanentes dentro del proceso 2017-406. Sírvase Proveer.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATERINE ENRIQUEZ MORA
DEMANDADO: CARLOS OMAR CABEZA CAICEDO
RADICACIÓN: NRO.762484089002-2018-00560-00
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 507**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El Cerrito Valle, 29 de octubre de 2020.

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 466 del C.G.P, el embargo de remanentes es improcedente, el Juzgado,

DISPONE:

DENEGAR la petición de remanentes dentro del proceso 2017-406, debido a que se trataba de dos procesos de alimentos de las mismas partes el despacho realizo el pago de todos los dineros que le fueron descontados al demandado CARLOS OMAR CABEZA CAICEDO a favor de la señora KATERINE ENRIQUEZ MORA dentro del presente proceso, lo que indica que no existen dineros pendientes de pago dentro del proceso 2017-406, razón por la cual revisado el sistema de títulos judiciales se avizora que se le ha pagado a la demandante la suma de treinta millones de pesos \$30.000.000, faltando siete millones novecientos veintiún mil setecientos setenta y tres pesos \$7.921.773, pero se observa que no existe títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE:



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 42 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30/10/2020